713

D I C T A M E N Nº: _____
Ref.: AS Nº E3-2019-6817/A -Moix Gonzalez, Ricardo Jose s/ solicita asignación por refrigerio – Decreto Nº 1102/17.-

AL MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

1. Se solicita nuestra intervención y dictamen acerca de la petición formulada por el Sr. Ricardo Jose Moix Gonzalez, quien cumple funciones en el Registro Civil – Subsección "A" en el marco de la Ley Nº 1370-H (ex-agentes retirados bajo la modalidad o sistema BOCEP -[1]), tendiente al reconocimiento y pago, al igual resto de los agentes del organismo registral, de la asignación mensual por "refrigerio" (Decreto Nº 110/17 y modificatorias), de acuerdo a los normado por la Ley Nº 1614-H del Digesto (antes, Ley Nº 6083).

2.- La Ley Nº 1370-H (antes, Ley 5496) creó un "Sistema de Prestaciones Sociales" para ex-empleados retirados a través de los Bonos "BOCEP", consistente en el otorgamiento una prestación dineraria mensual y sueldo anual complementario (la que se encuentra sujeta a aportes y contribuciones jubilatorios establecidos en la Ley Nº 800-H), pudiendo accederse a las prestaciones del fondo de obra social estatal. También perciben asignaciones familiares conforme el régimen general (Ley Nº 505-H del digesto), de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 1585-H (antes, Ley 6011). Como contrapartida, la autoridad de aplicación (In.S.S.Se.P.) debe asignar tareas a cumplirse por el beneficiario como contraprestación, en la cantidad de 5 horas diarias en el sector público provincial.

3.- A su turno, la Ley Nº 1614-H del Digesto, faculté al Poder Ejecutivo, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado "a dictar los instrumentos pertinentes a los efectos que los beneficiarios de las Leyes 1369-H y 1370-H que prestan servicios en el sector público provincial accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos", a la par que invitó a las Municipalidades a adherir a sus disposiciones.

Cabe destacar que –oportunamente- mediante Decretos Nros. 2480/10 y su modificatorio Nº 47/11, y Nº 2270/11, se ha reglamentado el otorgamiento de bonificaciones de título y antigüedad al personal que presta servicios en los términos de las Leyes 1369-H y 1370-H, disponiendo que la erogación que demande su cumplimiento se impute a la Jurisdicción 16 – In.S.S.Se.P., amen del ulterior reintegro por el Tesoro Provincial.

4.- El beneficio creado por Decreto Nº 1102/17 se encuadra en la previsión contenida en el art. 23, inc.29) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, y consiste en un reconocimiento dinerario no remunerativo ni bonificable por agente, a efectos de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cardo del Estado Provincial, difiriéndose el devengo del mismo al personal comprendido en el Escalafón General (Ley 196-A). Entre otras situaciones, se excluye del beneficio a quienes se encuentren "vinculados al Estado por leyes de retiro".

[1] Oportunamente implementado por Ley Nº 3900 y sus modificatorias

COPIA DIGITAL